



**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

Nº.-739/14

Sucre, 20 de octubre de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

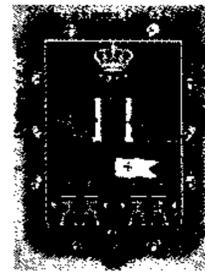
Que, en Sesión Plenaria de 20 de octubre de 2014, el H. Concejo Municipal, recibió en audiencia pública a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para absolver el PLIEGO INTERPELATORIO emergente de la Petición de Informe Oral No. 93/14, con relación a la falta de pago por los servicios de Publicidad en favor de la H. Alcaldía Municipal de Sucre (de febrero a octubre de 2013), que fueron emitidos por Canal 15 La Capital, cumplido el ACTO INTERPELATORIO conforme a los arts. 163, 164 y siguientes del Reglamento General del Concejo Municipal, se procedió a la Votación del Orden del Día: Puro y Simple y Motivado, el resultado de la VOTACIÓN es como sigue: Orden del Día Puro y Simple = CERO (0) VOTOS y Orden del Día Motivado = SIETE (7) VOTOS de los Concejales y Concejales presentes en Sala, en consecuencia la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, ha sido CENSURADA, con el voto de dos tercios (2/3) de los Concejales (as), lo que implica el cambio de políticas por parte del Ejecutivo Municipal, en los temas observados, en ese sentido, ha determinado aprobar la presente resolución que Dispone: 1) INSTRUIR a la Directiva del H. Concejo Municipal, remitir antecedentes a la Gerencia Departamental de Chuquisaca de la Contraloría General del Estado, con la finalidad de que se practique AUDITORIA ESPECIAL (EXTERNA) de Gastos de PUBLICIDAD (Partida 25500) de las Gestiones 2012, 2013 a Septiembre de 2014, del Órgano Ejecutivo Municipal de Sucre, y 2) INSTRUIR a la Directiva del H. Concejo, remitir antecedentes al MINISTERIO PÚBLICO, para su investigación correspondiente, en contra del Lic. Edgar Marín Peñaranda, DIRECTOR DE COMUNICACIÓN del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, por el presunto y supuesto delito de incumplimiento de deberes, previsto en el art. 154 del Código Penal, tomando en cuenta los siguientes antecedentes:

PLIEGO INTERPELATORIO Y LA INFORMACIÓN DEL EJECUTIVO MUNICIPAL, EMERGENTE DE LA PETICIÓN DE INFORME ORAL NO. 93/14:

PREGUNTA 1.- ¿Por qué su autoridad permitió que se difundan de manera permanente publicidad de la Alcaldía Municipal de Sucre, de los meses de febrero a octubre de 2013, emitidos por CANAL 15 LA CAPITAL, si existía duda sobre la legalidad de la representación y autorización, para su funcionamiento y transmisión en el referido Canal, representado por la Lic. Janet Rioja Valda y el Dr. Hugo A. Pérez, de la Cadena A en Sucre.

RESPUESTA: Informar a su autoridad que según informe de la ex Directora de Comunicación, no se entregó material publicitario de la institución a la Lic. Janet Rioja Valda, ni al Dr. Hugo A. Pérez Delgadillo, porque no contaba con ningún tipo contrato de servicio para la difusión de publicidad del GAMS, ya que su propietaria no procedió con la entrega del poder notarial que le autorice la difusión de la programación nacional de Cadena A en Pulsar Televisión, difundido por Canal 15 la Capital, requisito principal para la elaboración de contrato por servicio publicidad. A partir de 07 de octubre de 2013 fecha en que asumí funciones como Director de Comunicación, tampoco se entregó ningún tipo de material de difusión al medio de comunicación en cuestión.

PREGUNTA 2.- ¿Por qué no se dio respuesta oportuna y debidamente fundamentada, a los memoriales presentados y requeridos por la Sra. Janet Rioja y el Dr. Hugo A. Pérez Delgadillo, en fecha 25 de noviembre de 2013, 18 de diciembre de 2013 y 30 de abril de 2014, solicitudes que fueron realizadas al amparo del art. 24 de la Constitución Política del Estado?



RESPUESTA: Mediante la Dirección de Comunicación, se brindó respuestas oportunas tanto a las notas de cobro que se remitieron a si como los memoriales presentados tal cual consta en la documentación que acompañamos mediante fotocopias simples a esta petición de informe.

PREGUNTA 3: ¿Por qué no se canceló al Canal 15 La Capital, por la publicidad difundida en favor de la H. Alcaldía Municipal, de la gestión 2013, habida cuenta que tenían los requisitos cumplidos para su funcionamiento. (NIT, SIGMA, FUNDEMPRESA y la Licencia de Operación de la ATT)?

RESPUESTA: Informar a su autoridad que la Lic. Janet Rioja, efectivamente cuenta con todos los requisitos de funcionamiento y licencia otorgados por la oficina de Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones Transporte ATT, la dificultad radica en la NO PRESENTACIÓN de un requisito fundamental para la elaboración de un contrato de servicio de publicidad, entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y Pulsar TV. Canal 15 La Capital: nos referimos el Poder Notarial emitido legalmente por la autoridad correspondiente que le autorice a la Sra. Janet Rioja Valda, la difusión de la programación de CADENA A NACIONAL.

Por tal sentido, al no existir ningún tipo de contrato de publicidad entre las partes interesadas, no correspondía efectuar pago alguno de parte del Municipio de Sucre a Pulsar TV Canal 15 la Capital.

PREGUNTA 4.- ¿En su informe usted afirma que es política institucional, no prescindir de publicidad con ningún medio de comunicación, ni programa independiente y señala que existe una demanda de pago, pero a su vez afirma que existe una fundamentación para rechazar esta solicitud, además que podría incurrir en acciones legales en contra del nuevo responsable de comunicación. ¿Cuál la fundamentación jurídico – legal para dicha determinación de rechazo? ¿Cuál las futuras acciones legales? ¿A quiénes usted se refiere? ¿Cadena A – Sucre, de Kalinka Soto, o de su propia autoridad?

RESPUESTA: Informar a su autoridad lo siguiente:

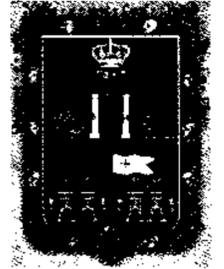
En relación a cual la fundamentación jurídico-legal para dicha determinación de rechazo: Está procede en la inexistencia de una relación contractual que genere obligación al municipio de disponer la cancelación a la Lic. Janet Rioja Valda, caso contrario entraríamos ante un incumplimiento de normas del sistema de contratación de servicios.

Sobre cuáles serían las futuras acciones legales y en contra de quienes: estas recaerían sobre la Máxima Autoridad Ejecutiva del Municipio y el Director de Comunicación del GAMS por efectuar pagos sin la existencia de una relación contractual, pues esto deriva al delito de pago indebido.

PREGUNTA 5.- ¿Aclare por qué se califica y se indica a CANAL 15 LA CAPITAL PULSAR TV, de no ser un medio idóneo y por ende a su propietaria Lic. Janet Rioja Valda, sin embargo este medio de comunicación, es contratado y pagado sus servicios por la difusión de Spots de los Programas de Micronoticieros del GAMS?

RESPUESTA: Informar a su autoridad que de ninguna manera se procedió a efectuar calificativos de ninguna naturaleza en contra de este medio de comunicación o sus propietarios, pues para los medios de comunicación en general son pilar fundamental en la difusión de información institucional y un respaldo en la generación de imagen institucional y socialización de contenidos mediante técnicas comunicacionales como Jingles y Spots.

Por todo ello desmentimos categóricamente que se hubiera utilizado calificativos de segregación en contra de este ni ningún medio de comunicación.



PREGUNTA 6.- ¿Señale si es evidente que el medio de Comunicación Social CANAL 15 LA CAPITAL, emitió publicidad de la H. Alcaldía Municipal del Sucre de febrero a octubre de 2013, Spots, entregados por la Dirección de Comunicación y posteriormente su autoridad hubiere comprometido e instruido su cancelación por los servicios prestados?

RESPUESTA: Basados en el informe de la ex Directora de Comunicación, reiteramos que al no existir ningún tipo de contrato con Canal 15 Pulsar TV la Capital, no se autorizó la difusión de ningún tipo de material y menos hubo un compromiso formal para la cancelación por servicios publicitarios.

PREGUNTA 7.- ¿Diga si no se tenía contrato de servicios de publicidad, suscrito entre la representante de CANAL 15 LA CAPITAL PULSAR TV, con el GAMS, porqué se permitió la publicidad institucional por el lapso de nueve (9) meses en la gestión 2013?

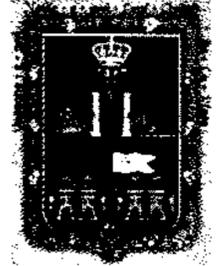
RESPUESTA.- Reiteramos que siempre en función al informe de la ex Directora, no hubo una relación contractual que permita la difusión de material de la institución mediante el medio de comunicación en cuestión.

PREGUNTA 8.- Finalmente diga, si tiene conocimiento del documento de una Asociación Accidental o de Cuentas en Participación suscrito entre COMERCIAL MINERA RICACRUZ y la EMPRESA CANAL 15 LA CAPITAL sobre derechos de concesión, administrar y desarrollar actividades comerciales en la Planta de Transmisión de Televisión en la ciudad de Sucre.

RESPUESTA: No es de nuestro conocimiento el documento mencionado pero nos permitimos adjuntar la documentación remitida por el Gerente General de la COMPAÑÍA COMERCIAL MINERA RICACRUZ Ltda. Cadena A, para su conocimiento y análisis correspondiente.

EN BASE A LA INFORMACIÓN REALIZADA POR EL EJECUTIVO MUNICIPAL, EL CONCEJAL INTERPELANTE: ABOG. ANTONIO GERMÁN GUTIÉRREZ GANTIER, REALIZÓ LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal, está sometido a la ley, sus convenios o contratos pueden tener carácter escrito que es lo formal, pero en algunos casos pueden tener también un alcance de contratos orales vale decir lo expresado verbalmente, causa estado, vale decir que tiene efectos jurídico legales a futuro, la poca información que nos remiten empiezan a hacer dilucidados algunos temas primero señor Presidente y señor Alcalde, la Alcaldía Municipal, queda en evidencia que tuvo una relación de carácter contractual con CANAL 15 LA CAPITAL PULSAR TV y con la señora Janet Rioja Valda, de manera oral; pero además el señor Alcalde, obviamente no tiene todo el tiempo necesario para hacer la revisión de estos detalles, para eso tiene Asesores, Directores, Secretarios para revisar estos detalles; primero estamos hablando de los adeudos de febrero a octubre de 2013 (casi un año) y se ha mantenido, una relación epistolar entre la Dirección de Comunicación con la anterior Directora y actual Director con la propietaria del Medio de Comunicación, la primera afirmación que se tenía era que no se podía hacer la cancelación a una entidad que no estaba debidamente regulada y que tenía dificultades con quien era propietaria de la señal que en este caso, es CADENA A, porque efectivamente tuvieron una dificultad con la entidad reguladora correspondiente, cuyo proceso y procedimiento concluyo y se desestimó la denuncia en contra de los propietarios de CANAL 15 LA CAPITAL PULSAR TV, se reconoce la existencia de una relación entre CADENA A y quienes repetían la señal aquí en la ciudad de Sucre; entonces, no hay objeción que valga en este momento de esas características; pero supongamos que exista, esa relación objetada nada tenía que ver en cuanto a la relación de la Alcaldía Municipal con la señora Janet Rioja Valda y ésta con el señor Hugo Pérez, de manera reiterada dirigen notas



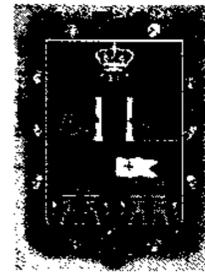
haciendo conocer los adeudos desde el mes de febrero de la gestión 2013, los reportes correspondientes de PULSAR TV donde indican los horarios en los cuales se había transmitido propaganda y nos (dicen) que la Dirección de Comunicación, no hizo entrega de ningún material; asumamos que sería verdad; porque no hicieron la representación escrita para que ese material conseguido de manera trucha o ilegal no sea transmitido por un Medio de Comunicación, es terrible lo que ha pasado porque con su silencio terminaron admitiendo que ese material que estaba siendo transmitido en un Medio de Comunicación lo hacían con una tacita aceptación de parte del responsable de la Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Municipal, a los diferentes requerimientos que hace la Sr. Janet Rioja Valda, finalmente don Edgar Marin, Director de Comunicación, el 3 de diciembre de 2013, devuelve la factura y en su nota dice:

“A tiempo de saludar a usted, me permito remitir nuevamente a su persona la FACTURA 00631 por un monto de Bs. 27.000.- en razón de no existir en esta Dirección ningún Contrato de Administrativo de Servicios, correspondiente a los meses que demanda por la gestión 2013 y en base a un informe solicitado a la ex DIRECTORA de COMUNICACIÓN Lic. Kalinka Soto Medrano, quien reitera en su respuesta de 21 de noviembre, que no existe deuda alguna con PULSAR TV CANAL 15 LA CAPITAL, “... miren ahí reconocen a PULSAR TV, ya no hay un problema de relación de CADENA con PULSAR, están reconociendo que hubo una presencia de PULSAR TV. pero además dicen CANAL 15 LA CAPITAL, pues este medio no había presentado un Poder Notarial que acredite su representación legal de CADENA A en nuestra ciudad”, no importa que no haya presentado el material siguió pasándose..... y hay una constatación, nunca... señor Alcalde, nunca, CADENA A suspendió sus emisiones el 2013, en ese CANAL LOCAL, el hecho ha demostrado que pese a tener dificultades la relación contractual se siguió manteniendo entre ambas entidades.

Pero a mí me llama poderosamente la atención, señor Alcalde, por un lado las emisiones de CANAL 15, siguen emitiéndose con el nombre que sea y con la relación contractual que sea, hay un reconocimiento de la Entidad Municipal que se han ido pasando (pero no hay una relación contractual) ..y la relación contractual, Presidente y Alcalde, se resuelve también con el contrato verbal yo conozco insisto que el señor Alcalde (hubiere) emitido una resolución o un instrumento legal (que no puedo decir con precisión) que solamente tendrán valor aquellos documentos que hayan sido suscritos de manera escrita, pero por encima de esa decisión la Dirección de Comunicación del GAMS, en diferentes momentos a operado y ha aceptado una relación contractual de orden verbal.

Por lo tanto, señor Presidente no se han hecho los esfuerzos necesarios por parte del Ejecutivo Municipal, para resolver una situación que pudo fácilmente, ser resuelta a la brevedad posible, pero redondeo la idea, el 3 de diciembre de 2013, con la Nota GAMS/DC/CITE No. 996/2013, se dirige a la señora Janet Rioja Valda, por el Prdta. Edgar Marín Peñaranda y dice: **“A tiempo de saludarle a usted muy respetuosamente y en respuesta a su solicitud de 26 de noviembre de 2013, referida a extender fotocopias de contratos con los Medios de Comunicación y programas independientes, me permito poner en su conocimiento que al ser actos administrativos internos, no corresponde que se extienda los documentos solicitados, salvo aquellos que sean específicamente de PULSAR TV CANAL 15 LA CAPITAL, del cual usted es la Gerente Propietaria”**

Que, hay un reconocimiento tácito están reconociendo la existencia de un Medio de Comunicación y por lo tanto en la política institucional que maneja el Señor Alcalde no se permite a ningún Medio de Comunicación, en cuanto a la emisión de publicidad y la asignación tanto de Spot o de Jingles o de Promoción Institucional en diferentes lugares señor Presidente, señor Alcalde, hay un reconocimiento, debo señalar que no se está cumpliendo por parte de la Dirección de Comunicación del GAMS, con los deberes formales de resolver esta



situación, no es tanto el monto señor Alcalde, es más bien la imagen institucional que empieza a hacer por un medio de comunicación, que genera situación de malestar, de incomodidad porque hay relaciones que efectivamente están fracturadas y no corresponde por una falta de decisión ejecutiva, sino a la representación adecuada que corresponda a las instancias pertinentes, se ha hecho, una mala utilización de un medio de comunicación se ha dado respuestas que eluden la responsabilidad por parte del Gobierno Municipal, se efectúa de manera tácita un reconocimiento que en otros momentos son rechazados no hay contrato pero verbal existe..., nosotros damos comunicación a medio mundo, pero a ustedes no los reconocemos no le hemos dado material pero gracias muchachos, ustedes han pasado el material correspondiente que no hemos dado, desde FEBRERO a OCTUBRE de 2013, cuando menos hay una vulneración ética señor Alcalde, por esta forma de comportamiento y en términos materiales hay un flagrante incumplimiento de deberes, por parte de las autoridades que tiene que manejar este tema (Dirección de Comunicación del GAMS).

A la fecha señor Presidente, no hemos recibido una respuesta satisfactoria no hay una respuesta contundente yo no digo que se pague o no se pague, si se tiene que pagar que se pague y si no se tiene que pagar no se pague, pero con los argumentos que correspondan..., hasta el momento la negativa es una negativa débil, es una negativa frágil, es una negativa lábil, que no responde a la realidad y eso está poniendo en gravísimas condiciones de relación a la Alcaldía Municipal y en particular en su momento podían poner en dificultades a la MAE que espero que el día de hoy se trunque esto y se llegue a una solución, con esos antecedentes, el Concejal Interpelante, expresó su disconformidad, con el informe del Ejecutivo Municipal, en los temas observados, se determine la remisión de los antecedentes a la Gerencia Departamental de Chuquisaca de la Contraloría General del Estado, con la finalidad de que se practique AUDITORIA ESPECIAL (EXTERNA) de Gastos de PUBLICIDAD (Partida 25500) de las Gestiones 2012, 2013 a Septiembre de 2014, del Órgano Ejecutivo Municipal de Sucre, y se remitan antecedentes al MINISTERIO PUBLICO, para su investigación correspondiente, en contra del Lic. Edgar Marín Peñaranda, DIRECTOR DE COMUNICACIÓN del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, por el presunto y supuesto delito de incumplimiento de deberes, previsto en el art. 154 del Código Penal, respectivamente.

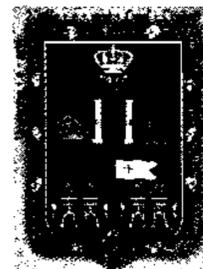
Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, conforme al art. 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, conforme al art. 235 numerales 1) y 2) de la Constitución Política del Estado, son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, entre otras: 1) Cumplir la Constitución y las Leyes; 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, de acuerdo al art. 3 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales: Los sistemas de Administración y de Control se aplicaran en todas las entidades del sector público, sin excepción... (sic).

Que, de acuerdo al art. 13 de la Ley de Administración y Control Gubernamentales: El Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir ó identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado. El Sistema de Control



Externo Posterior que se aplicará por medio de la auditoría externa de las operaciones ya ejecutadas.

Que, conforme art. 16 de la Ley 1178: La auditoría externa será independiente e imparcial, y en cualquier momento podrá examinar las operaciones o actividades ya realizadas por la entidad, a fin de calificar la eficacia de los sistemas de administración y control interno; opinar sobre la confiabilidad de los registros contables y operativos; dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros; y evaluar los resultados de eficiencia y economía de las operaciones. Estas actividades de auditoría externa posterior podrán ser ejecutadas en forma separada, combinada o integral, y sus recomendaciones, discutidas y aceptadas por la entidad auditada, son de cumplimiento obligatorio.

Que, la Ley 1178, Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), en el art. 28, determina que: "Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo.." y en su art. 34 que: "La responsabilidad es penal cuando la acción u omisión del servidor público y de los particulares, se encuentra tipificada en el Código Penal".

Que, de acuerdo al inc. c) art. 1º de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, tiene por objeto: Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no solo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación.

Que, de acuerdo al art. 154 del Código Penal (INCUMPLIMIENTO DE DEBERES): La servidora o el servidor público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto propio de sus funciones, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años. La pena será agravada en un tercio, cuando el delito ocasionare daño económico al Estado.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL"

Que, de acuerdo al numeral 4 art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1º. INSTRUIR a la Directiva del H. Concejo Municipal, remitir antecedentes a la Gerencia Departamental de Chuquisaca de la Contraloría General del Estado, con la finalidad de que se practique AUDITORIA ESPECIAL (EXTERNA) de Gastos de PUBLICIDAD (Partida 25500) de las Gestiones 2012, 2013 a Septiembre de 2014, del Órgano Ejecutivo Municipal de Sucre.

Artículo 2º. INSTRUIR a la Directiva del H. Concejo, remitir antecedentes al MINISTERIO PÚBLICO, para su investigación correspondiente, en contra del Lic. Edgar Marín Peñaranda, DIRECTOR DE COMUNICACIÓN del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, por el presunto y supuesto delito de incumplimiento de deberes, previsto en el art. 154 del Código Penal, que hace a la falta de pago por los



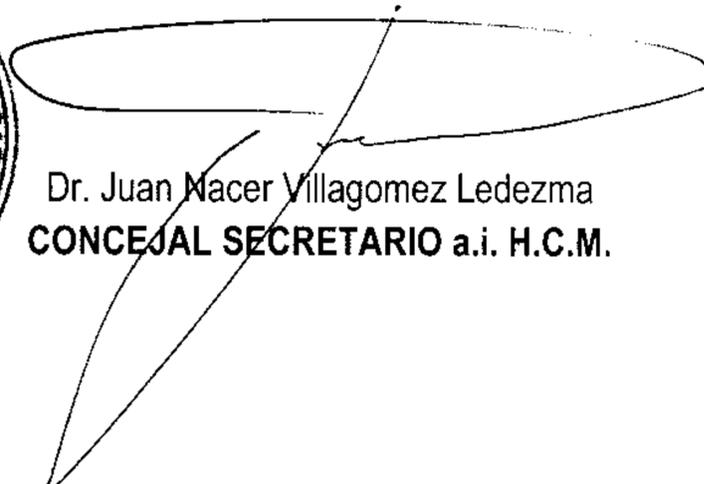
servicios de Publicidad en favor de la H. Alcaldía Municipal de Sucre (de febrero a octubre de 2013), que fueron emitidos por el Medio de Comunicación: PULSAR TV CANAL 15 LA CAPITAL.

Artículo 3º. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abog. Antonio German Gutierrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Dr. Juan Macer Villagomez Ledezma
CONCEJAL SECRETARIO a.i. H.C.M.